



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**ACUERDO No. PSAA11-8166
(Junio 7 de 2011)**

“Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral servicios de Jueces de la República, período 2010.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa de 25 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 1392 de 2002, por medio del cual se reglamentó la calificación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, en su artículo 4° establece que *“El período de calificación se iniciará el primero de enero y la consolidación de todos los factores que la integran se hará en los meses de abril y mayo del año siguiente a la finalización del período anual o bienal, respectivamente”*. Por tanto, la consolidación de la calificación de servicios de los Jueces de la República, período 2011, corresponde realizarla en los meses de abril y mayo del año en curso.

Que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, han solicitado se amplíe el término para la consolidación de la calificación integral de servicios de los Jueces de sus respectivos distritos, para poder cumplir con su labor, lo cual resulta acorde con lo expuesto en las peticiones. De acuerdo con lo anterior, se ampliará el término para la consolidación de la calificación integral de servicios de Jueces de la República, hasta el 31 de octubre de 2011.

Que con fundamento en lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR hasta el treinta y uno (31) de octubre del año en curso, el término para consolidar la calificación integral de servicios de Jueces de la República, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de junio de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente